

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **954** • 20 de diciembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN GGC-148- DE 2022 (12 de diciembre de 2022)	3
“POR LA CUAL SE INTEGRA LA INFORMACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y AVALÚO CATASTRAL EN EL CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	
RESOLUCIÓN 0045 DE 2022 (14 de diciembre de 2022).....	6
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA DE DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
RESOLUCIÓN GGC-162- DE 2022 (16 de diciembre de 2022)	8
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS, TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS CUYA COMPETENCIA RECAE SOBRE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	



**RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL****RESOLUCIÓN GGC-148- DE 2022**
(12 de diciembre de 2022)**“POR LA CUAL SE INTEGRA LA INFORMACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y AVALÚO CATASTRAL EN EL CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****“POR LA CUAL SE INTEGRA LA INFORMACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y AVALÚO CATASTRAL EN EL CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Gerente de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias, y en especial las contenidas en el parágrafo 1º artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, La ley 1437 de 2011, El Decreto Distrital No 0713 de 2016, El artículo 75 del Decreto Acordal No 0801 de 2020, y la Resolución No 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y,

CONSIDERANDO

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, señala los principios de la función administrativa, la cual se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Así mismo, dichos principios.

Que el artículo 4º *Ibidem*, dispone que la finalidad de la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 2.2.22.1.1. del Decreto Nacional 1499 de 2017 integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, el cual fue creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad

Que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual fue adoptado el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el Distrito de Barranquilla asume su condición como gestor catastral, para cumplir las obligaciones del mantenimiento, actualización y difusión de la información catastral, como autoridad catastral.



Que mediante convenio interadministrativo de delegación No. 4692 de 2016, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC delegó al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla los procesos de gestión catastral, incluyendo los procesos de formación, actualización y conservación del catastro, dentro de los límites de la unidad orgánica, atendiendo la normatividad, estándares técnicos, lineamientos y orientaciones generales impartidas por el delegante.

Que en concordancia con la resolución 1149 de 2021 “Los gestores catastrales establecerán los requisitos de los trámites catastrales” por ende es deber de la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla revisar los procedimientos y requisitos implementados para los productos catastrales, para que estos sean racionales y proporcionales a los objetivos que se requieren cumplir en la Administración Pública.

Que la Gerencia de Gestión Catastral dentro de los productos que le ofrece a la comunidad proporciona los certificados catastrales de: Inscripción; De no Inscripción; De avalúo; Plano predial catastral; De avalúo histórico; Ficha predial y Carta catastral con el fin de hacer constar la inscripción del predio, sus características y condiciones intrínsecas, según la base de datos catastral.

Que con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los usuarios, el principio de economía y facilitar la interrelación entre éstos y la Gerencia de Gestión Catastral, se hace necesario la integración y la unificación de la información contentiva en el certificado de inscripción catastral y en el certificado de avalúo catastral en el *CERTIFICADO ÚNICO DISTRITAL*, el cual reseña número predial; Departamento; Municipio; Dirección; Destino Económico; Matricula Inmobiliaria; Área de Terreno Alfanumérica; Área Terreno Alfanumérica; Área Terreno Alfanumérica; Avalúo; Tipo de Documento; Tipo de documento; Nombre; Tipo de Documento; Condición Jurídica; Nombre; N°. Documento.

Que atendiendo a que la publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, la Gerencia de Gestión Catastral con el fin de que los usuarios y entidades relacionadas tengan conocimiento de la expedición del *CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL* profiere el presente acto administrativo; Garantizando así el debido proceso y los principios de la función pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la unificación de la información de los productos catastrales contentiva en el certificado de inscripción catastral y en el certificado de avalúo catastral; y, en consecuencia, se integren en el *CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir el certificado de inscripción catastral y en el certificado de avalúo catastral que se expide en esta dependencia. En consecuencia, no se podrá expedir más estos productos catastrales.

ARTICULO TERCERO: Los requisitos que se deben acreditar para la expedición del *CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL* son:

Persona Natural: Solicitud formal, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es a través de un tercero, debe adjuntar poder debidamente otorgado por el propietario o poseer inscrito.

Persona Jurídica: Solicitud formal, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio vigente. Si es a través de un tercero, debe adjuntar poder debidamente otorgado.

Si se trata de herederos o sucesiones ilíquidas: Presentar la documentación que permita reconocer tal circunstancia (acta de defunción del causante, registro civil del presunto heredero, entre otros) y la radicación de la presentación de la demanda de la sucesión ante las autoridades judiciales; Documento de identidad.



Si se trata de una entidad financiera: Presentar autorización expresa y escrita del propietario, poseedor u ocupante interesado en un crédito bancario.

Si se trata de entidades judiciales: Se deberá adjuntar el oficio emitido por la entidad respectiva que soporte la solicitud. Este certificado solo será expedido a quien esté legitimado para solicitar la información conforme a la normatividad vigente y los artículos de esta resolución, garantizando siempre la protección de datos personales establecidos por la ley.

Parágrafo 1º. El tiempo de respuesta para el presente certificado es de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la solicitud que llene los requisitos.

ARTICULO CUARTO: Que la presente resolución adopta los requisitos exigidos para adelantar trámites y productos catastrales establecidos en el Decreto Nacional 019 del 2012, la Resolución 1149 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: Que la presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el 01 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ALFREDO ROCHA HEREDIA

Gerente (e)

**Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda**



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0045 DE 2022
(14 de diciembre de 2022)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA DE DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0119 DE 2019, DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020, DECRETO DISTRITAL No. 182 de 2021, Y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), en su artículo 168 dispone: “TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los concejos (...)”.

Que, el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo primero del Acuerdo 0011 de 2018. “Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que compile en un solo texto normativo, reenumerado, el Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla, Decreto 180 de 2010” expidió el Decreto Distrital 0119 de 2019. “Por medio del cual se compila y reenumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”

Que, el Decreto Distrital ibídem en su Título VI denominado: Derechos y Tasas, regula en su Capítulo I, regula estos conceptos con relación a los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.¹

Que, el artículo 203 del citado Decreto Distrital 0119 de 2019, establece los conceptos y las tarifas por los trámites, servicios y tasas por derecho de tránsito que cobra la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, entre las cuales el ítem 62 fija para el concepto de Derecho de Tránsito, la tarifa de 7 SMLDV. Tarifa esta que, a partir del año 2021, se expresara en Unidad de Valor Tributario (UVT), conforme las equivalencias establecidas en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 009 de 2020.

Que, el artículo 203 ibídem, dispone en sus párrafos tercero y cuarto, lo siguiente: “**Parágrafo Tercero:** La tasa por derechos de tránsito del ítem 62, tiene la estructura señalada en los Artículos 204 a 211 del presente Decreto.”; “**Parágrafo Cuarto:** El no pago oportuno de las tasas descritas en este Artículo, causa intereses de mora en la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

El artículo 204 de la precitada norma, establece que el **hecho generador de la tasa por derechos de tránsito**, lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del Distrito por la Administración de la Carpeta de Vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta, entendiéndose por Administración de la Carpeta como la custodia, preservación y administración de la carpeta de forma física y/o digital, de los documentos de cada uno de los vehículos registrados y/o matriculados en el Organismo de Tránsito de Barranquilla.

Que, el artículo 209 del Decreto Distrital 0119 de 2019, con relación al plazo para el pago de la tasa por derechos de tránsito señala: “**ARTÍCULO 209. Plazo de pago.** La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad”. (Negritas y subraya fuera del texto).

¹ Ver Decreto Distrital 0119 de 2019 art. 202 a 211.

A su vez, el citado Decreto Distrital en su artículo 210 y 2011, dispone:

“ARTÍCULO 210. Descuento por pronto pago. En la tasa por derechos de tránsito *la autoridad de Tránsito y Transporte Distrital* podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

ARTÍCULO 211. Procedimiento de liquidación y discusión de la tasa. *Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital”. (Negrilla y Subraya fuera del texto).*

Que, de conformidad con la normatividad antes enunciada, corresponde a esta Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, establecer las fechas y plazos para la cancelación anual de la Tasa Por Derechos de Tránsito, así como lo relacionado al descuento por pronto pago de la misma.

Que, en atención a la obligación establecida en el Decreto Distrital 0119 de 2019, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, fijará el día treinta (30) de junio de 2023 como fecha límite de pago de la Tasa Por Derechos de Tránsito, correspondiente a la vigencia 2023.

Que, con el propósito de incentivar la cultura de pago de los usuarios, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Decreto Distrital 119 de 2019, otorgará el descuento del diez por ciento (10%) sobre la tarifa aprobada para la Tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2023, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023.

Que, el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución, podrá ser prorrogado a consideración de esta Autoridad de Tránsito, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2023, si así se considera necesario, con relación a la voluntad y comportamiento de pago de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fecha Límite de Pago de la Tasa por Derechos de Tránsito. Fíjese como fecha límite para el pago de la Tasa Por Derechos de Tránsito para la vigencia 2023, el día treinta (30) de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Descuento. Otórguese el diez por ciento (10%) de descuento en el pago efectivo de la Tasa Por Derechos de Tránsito para la vigencia 2023, siempre y cuando se realice entre el primero (1º) de enero de 2023 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023, inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Decreto Distrital 0119 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Intereses Moratorios. Fíjese como intereses moratorios para los deudores de la Tasa Por Derechos de Tránsito para la vigencia 2023, la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual será cobrada a partir del primero (1º) de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Distrital 0119 de 2019.

PARÁGRAFO. La Tasa por intereses moratorios, se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la Tasa Por Derechos de Tránsito para la vigencia 2023 y hasta el pago efectivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero de 2023.

Dado en Barranquilla D. E. I. P., a los catorce (14) días de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL**RESOLUCIÓN GGC-162- DE 2022**
(16 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se ordena suspender los términos para la atención de todos los productos, trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios cuya competencia recae sobre la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

El Gerente de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias, y en especial las contenidas en el parágrafo 1º artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, La ley 1437 d_e 2011, El Decreto Distrital No 0713 de 2016, El artículo 75 del Decreto Acordal No 0801 de 2020, y la Resolución No 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 determina que es un fin esencial del Estado y de las autoridades “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

Que por su parte el artículo 206 de la carta Magna establece que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Que el artículo 209 Ibídem, dispone que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El artículo 365 Ibídem dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)”.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, señala los principios de la función administrativa, la cual se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º Ibídem, dispone que la finalidad de la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 2.2.22.1.1. del Decreto Nacional 1499 de 2017 integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, el cual fue creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad

Que a través del Decreto Distrital 0713 de 2016 se creó la Gerencia de Gestión Catastral como una dependencia adscrita a la Secretaria Distrital de Hacienda, con la función de ejecutar los procedimientos establecidos para la Formación, Conservación y Actualización de la Formación en el Distrito de Barranquilla.

Que, de acuerdo con el manual de funciones y competencias específicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, corresponde al Gerente de Gestión Catastral dirigir la ejecución de los procedimientos establecidos para la formación, conservación y actualización de la gestión catastral en el área establecida por los límites de la unidad orgánica catastral del Distrito de Barranquilla.

Que mediante convenio interadministrativo de delegación No. 4692 de 2016, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC delegó al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla los procesos de gestión catastral, incluyendo los procesos de formación, actualización y conservación del catastro, dentro de los límites de la unidad orgánica, atendiendo la normatividad, estándares técnicos, lineamientos y orientaciones generales impartidas por el delegante.

Que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual fue adoptado el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el Distrito de Barranquilla asume su condición como gestor catastral, para cumplir las obligaciones del mantenimiento, actualización y difusión de la información catastral, como autoridad catastral.

Que en concordancia con la Resolución No 1149 de 2021, el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi como máxima autoridad en materia catastral, reglamentó técnicamente los trámites y procesos de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito, por lo que las autoridades catastrales deben ceñirse a los procedimientos allí establecidos para garantizar la efectividad de un servicio y los derechos de los usuarios.

Que mediante Resolución GGCD-002 de 2022 de fecha 2 de febrero de 2022, la Gerencia de Gestión Catastral apertura el proceso de actualización catastral en el Distrito de Barranquilla y con la finalidad de unificar las bases de datos de los procesos de actualización y conservación catastral sin que se generen modificaciones que afecten la consistencia de la información contenida en los aplicativos que soportan las bases de datos, es necesario cerrar el sistema y sus aplicaciones complementarias para ejecutar las actividades de extracción, transformación, cargue de información y liquidación de la vigencia 01.01.2023, el cual es la base gravable del impuesto predial unificado.

Que, debido al cierre del sistema, y con la finalidad de evitar poner en riesgo la base de datos catastrales gráfica y alfanumérica, se suspenderán los términos de los trámites, solicitudes, certificados, plataforma virtual y recursos administrativos que dependan de la utilización del sistema de gestión catastral del Distrito de Barranquilla desde el 20 de diciembre del año corriente hasta el próximo 10 de enero del año 2023, fecha de reapertura del sistema.

Que los trámites y solicitudes que se reciban durante el periodo de suspensión de términos que sean radicados por los diferentes canales de atención al ciudadano de la Alcaldía de Barranquilla, deben recepcionarse con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos, que los mismo se reanudarán a partir del 10 d enero de 2023.

Que atendiendo a que la publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, la Gerencia de Gestión Catastral con el fin de que los usuarios y entidades relacionadas tengan conocimiento de la expedición del CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL profiere el presente acto administrativo; Garantizando así el debido proceso y los principios de la función pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos procesales, términos normativos, trámites de productos catastrales y trámites de formación, actualización y conservación catastral adelantados por la Gerencia de Gestión Catastral, Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Parágrafo. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión de términos ordenada no afecta la atención al público en los canales de atención institucionales, solo suspende los términos para la atención de trámites, expedición de productos catastrales, actuaciones y procedimientos catastrales y realizar las notificaciones respectivas, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral que se presente ante la Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan a esta dependencia, relacionadas con este tema, deben recibirse y radicarse en los puntos de recepción de atención al ciudadano de la Alcaldía de Barranquilla, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos, que los mismo se reanudarán a partir del 10 d enero de 2023.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES NO AFECTADAS. La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta aquellos trámites que se puedan iniciar y seguir su curso en cuanto no dependen de la decisión tomada en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los 16 días del mes de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURO ALFREDO ROCHA HEREDIA
Gerente de Gestión de Catastro (E)





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA